

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2-50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3-50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28-50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las certificaciones relativas á las cantidades que tengan consignadas en sus presupuestos municipales para pago de los Maestros de instrucción primaria en el presente año económico, encargo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente cumplan con este servicio, teniendo presente las disposiciones adoptadas por este Gobierno civil en circular de 17 de Marzo de 1877, publicada en 22 del mismo mes y año.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: que D. Joaquin de Hysern, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Perla negra*, sita en el punto llamado Prado nuevo, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este con la Mata de la choza; al Sur con el Prado nuevo y el arroyo de las Mujeres; al Oeste con el rio y los pradillos, y al Norte con el Prado nuevo y los Navares.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata antigua de cuatro metros profundidad próximamente, desde cuyo punto se medirán al Oeste 50 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 200 metros, y se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 600 metros, y se fijará la cuarta estaca; desde esta en direccion á Oeste se medirán 200 metros, y se fijará la quinta estaca; y desde esta en direccion al Norte se medirán 300 metros, hasta la primera estaca; cerrándose el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 28 de Julio de 1879.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 24 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Eloisa*, sita en el punto llamado los Balagares, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierra de Gregorio Gonzalez, Este Calleja del Lomo del Peral, por Sur con la misma Calleja, y Oeste con prado de Manuela Gonzalez.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el ángulo Este del Prado Balagar de propiedad particular de Pedro Gonzalez, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte 100 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 100 metros y se clavará la segunda estaca á intestar con la mina titulada *Monina*; desde esta en direccion Sur se medirán 600 metros y se fijará la estaca tercera; desde esta en direccion Oeste se medirán 200 metros y se clavará la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca; y desde esta á unir con la primera se medirán 100 metros, quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 28 de Julio de 1879.

Diputacion Provincial.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, deberán los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Corporacion, desde el 1.º al 5 de Agosto próximo, las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por el concepto de contingente provincial.

En su virtud espero del celo de los Sres. Alcaldes procedan dentro del plazo marcado al pago de las cantidades á que tiene derecho la provincia.

Madrid 30 de Julio de 1879.—

El Presidente, Conde de la Romana.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el bacalao que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 8.700 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el bacalao que necesitan los Establecimientos de beneficencia provincial, desde cuatro dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1880, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del artículo en los expresados asilos.

2.º El bacalao ha de ser de Escocia, de primera calidad, blanco y grueso: si no reuniese estas circunstancias, se procederá á comprar otro por cuenta del proveedor, caso de no presentarlo admisible á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 30 céntimos kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.131 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder

de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impliése que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecieran.

13. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once de la mañana, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de bacalao para los establecimientos de beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 8.700 kilogramos,

se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid.
Certifico: que en la sesion celebrada

por la Comision provincial en 26 del actual acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio anterior, son los siguientes:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan.....	0'39	
Idem de cebada.....	1'33	
Idem de paja.....	0'30	
Litro de aceite.....	1'35	
Kilógramo de carbon.....	0'12	
Idem de leña.....	0'04	

Y para que conste de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Vicepresidente en Madrid á 30 de Julio de 1879.—V.º B.º—Reuelta.—Camilo Pozzi.

Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento general de Intervenciones y por acuerdo de los Sres. Diputados Visitadores, se anuncia la venta de varias clases de trapo, cobre, plomo y otros artículos de desecho.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 4 de Agosto próximo, y hora de las tres de su tarde, todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

A las proposiciones se acompañará en concepto de fianza la suma de 100 pesetas. Estas podrán hacerse á todos ó cada uno de los efectos.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposicion que juzgue más ventajosa, ó desecharlas todas si así conviene.

Madrid 26 Julio de 1879.—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 12 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Jacinto Alcobendas	Alcalá	Rústica	Alcalá	Clero.	300'25
"	"	"	"	"	393'75
"	"	"	"	"	375
"	"	"	"	"	200
Nicolás Martinez	Chinchon	"	Chinchon	"	250'13
Bernardo Gomez	Anchuelo	"	Anchuelo	"	157'50
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	38'75
Saturnino Lopez	"	"	"	"	50
"	"	"	"	"	75
Lorenzo Izquierdo	Navalcarnero	"	Colmenar	"	50
Ventura Bermejo	Parla	"	Torrejon	"	4'56
"	"	"	"	"	98'75
Isidro Frutos	Buitrago	"	Buitrago	"	81'25
Francisco Escobar	Getafe	"	Fuenlabrada	"	200
"	"	"	"	"	29'15
"	"	"	"	"	16'50
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	143'50
"	"	"	"	"	25'05
"	"	"	"	"	7
"	"	"	"	"	30
"	"	"	"	"	6
"	"	"	"	"	15
"	"	"	"	"	27'50
"	"	"	"	"	13
"	"	"	"	"	10
"	"	"	"	"	10
"	"	"	"	"	5
"	"	"	"	"	120
Angel Lozano	Villanueva	Urbana	Villanueva	Propios	37'50
Mariano Ruiz	Griñon	Rústica	Griñon	"	35'50
Nicolás Lopez Toro	Ciempozuelos	"	Ciempozuelos	Patrimonio.	100
"	"	"	"	"	700'10
Julian Dominguez	Fuentidueña	"	Fuentidueña	Estado.	800
Paulino Llanos	Madrid	"	Alcorcon	Clero.	75
"	"	"	"	"	20'13
"	"	"	"	"	27'63
"	"	"	"	"	75'13
Domingo Pardo Fernandez	"	Urbana	Madrid	Estado.	85'90

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Contribucion industrial.—Pueblos.

«La Direccion general de contribuciones manifiesta á esta Administracion con fecha 29 del actual lo siguiente:— «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente: =Excmo. Sr.: En vista del expediente consultado por esa Direccion general, referente á que no habiéndose discutido la ley de presupuestos para el año económico actual, es necesario dictar una medida que determine la fecha en que deben admitirse las renunciaciones de los Ayuntamientos á los encabezamientos de la contribucion industrial y de comercio, el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido autorizar á esa Direccion general para dirigirse á los jefes económicos, manifestándoles que publicado el Real decreto de 26 del actual, en el cual se dispone que regirán en el año económico de 1879-80 unos presupuestos iguales á los

autorizados para el ejercicio de 1878-79, por la ley de 21 de Julio de 1878 se conceda á los Ayuntamientos, conforme al artículo 10 de la referida ley el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, para la renuncia ó deshaucio del encabezamiento; admitiéndoseles tambien como tal el que tuviesen presentado con anterioridad á esta Real orden, y que la contribucion industrial de los pueblos deshaucidos se administre por la Hacienda, adoptando al efecto las disposiciones que sean conducentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento, debiendo hacerle presente que los Ayuntamientos encabezados en el año anterior que hasta la fecha de la precedente Real orden hayan renunciado ó renuncien dentro del mes siguiente á dicha fecha al encabezamiento para el actual año económico, presenten inmediatamente en esta Administra-

cion económica los recibos talonarios de sus matrículas y facturas de los mismos, cuyos documentos se entregarán en el acto á la recaudacion de contribuciones á fin de que proceda á la cobranza del primer trimestre dentro del plazo de instruccion.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos que acuerden el deshaucio á que la preinserta Real orden se refiere; previéndoles á los que opten por él, se provean de los correspondientes recibos talonarios de la delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones segun se previno en las circulares de 5, 13 y 24 de Junio último y acompañando á los mismos la lista cobratoria; debiendo tener presente los municipios que no adopten aquella resolucion, que continúan encabezados por el mismo cupo señalado para el año anterior en concepto de cuota y recargos y con las demás obligaciones y derechos consignados en la ley de 11 de Julio, Real decreto del

mismo mes de 1877 y demas disposiciones posteriores, sin otra modificacion que la de no tener que extender nuevas actas.

Esta Administracion recomienda á los señores Alcaldes la mayor urgencia en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. José Antonio Sellés y Sanchez, Alcalde constitucional de El Boalo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudados tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya

primera subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Agosto del año actual, á la hora de las ocho de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 42 de orden Víctor Martín.—Un cercado al Alto del Enebrillo, de seis fanegas, que linda Saliente camino de Becerril; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 50. Modesto Prados.—Una casa calle del Pocillo, que linda Saliente Basilio Sanz; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 101. Bruno Esteban.—Mitad-cercado en el Berrocal, de dos fanegas labor; linda Saliente Fuente del Tollar; capitalizado en 333 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

El Boalo á 21 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Antonio Sellés.—Por su mandado, el Comisionado, Mauricio Martín.

Ayuntamientos.

El Boalo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento (que presido, dotada con la suma anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. La persona que intente solicitarla, lo hará en el preciso término de 30 días á contar desde la fecha inserta en el presente BOLETIN.

Distrito de El Boalo 26 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Antonio Sellés.—El Secretario interino, Fernando Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre, que ha vivido en la calle de la Montera, número 33, segundo derecha, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por quiebra fraudulenta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encar-

go á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Sainz de Aja.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Fernandez Escalona y Salvador Colomer Fabra, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia que está acordada en causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del actual paradero de los repetidos Luis Fernandez y Salvador Colomer lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve días, á Pedro Martínez y Martínez, hijo de Francisco y de Juana, vecino de esta Corte en la calle de Juan de Dios, núm. 5, jornalero, de estado viudo, y de 60 á 62 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, color moreno, nariz y boca regulares, y barba afeitada, con el fin de que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que por el delito de hurto se le ha seguido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que la presente vieren, á fin de que la presten su cumplimiento, y de que si hubieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á la captura y conducción á la cárcel de villa ó á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta un solar sito en esta capital, barrio de Argüelles, que linda Saliente con la medianería de la casa número 12 de la calle de Luisa Fernanda, al Norte calle de D. Martín; Mediodía la medianería de la casa núm. 13 y 15 de la calle de D. Evaristo, y Este calle de Mendizábal, cuyo solar mide una superficie de 47.896 pies; y ha sido tasado en 106.776 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 25 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, Plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que los autos, donde todo consta más por menor, se hallan de manifiesto desde este día en la Escribanía del actuario, calle Mayor, 61, siguiendo.

Madrid 18 de Julio de 1879.—Por mi compañero Roca, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y procedentes del concurso necesario de acreedores de Don Pantaleón Franco y Gonzalez y otros condeños, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta capital y su calle de Calatrava, números 9 antiguo, 31 moderno de la manzana 111, que hace esquina y vuelve á la del Aguila, y tiene de sitio 346 metros 50 decímetros equivalentes á 4.459 pies cuadrados, y ha sido retasada en 60.737 pesetas 50 céntimos.

Otra casa destinada á tahona, sita en esta Corte y su calle del Angel, números 6 moderno y 11 antiguo de la manzana 117, que comprende de sitio 393 metros 5 decímetros equivalentes á 5.062 y medio pies cuadrados, retasada en 33.071 pesetas 50 centimos, con inclusion de los enseres pertenecientes á la tahona; para cuyo remate se ha señalado la hora de las diez del día 13 del próximo mes de Setiembre, en el local de Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, bajo el pliego de condiciones aprobado que con los antecedentes se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados de ocho á doce, entre cuyas condiciones se hallan las de que podrán hacerse posturas á ambas casas á la vez ó á cada una por separado, dándose preferencia al primer medio, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas si se posturase á una sola finca y 2.000 si se verificase á las dos, devolviéndose en el acto á los que no resulten rematantes, quedando las de estos á disposición del Juzgado á las resultas del remate.

Madrid 31 de Julio de 1879.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa contra Clara de las Eras García y Juana Ruiz García, que instruyo con motivo de hurto de una capa, un chaleco, un reloj de plata y dos duros al joven Julian Casas, cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Isidoro Carrasco Zarreto, para que comparezca en los estrados del Juzgado á fin de recibirle cierta declaración, cuyo término de 10 días empezará á correr y contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Mariano Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia con esta fecha en causa sobre tentativa de estafa contra Luis Griniere y Griniere, cito, llamo y emplazo á Don Luis Castellon, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde el siguiente al que tuviere lugar la inserción de este edicto en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Eusebio Torner y Carbó contra D. Luis Giron y Aragon, se sacan á pública subasta diferentes muebles y otros efectos, tasados en la cantidad de 175'88 pesetas. Para su remate está señalado el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, segundo.

Madrid 26 de Julio de 1879.—V.º B.º.—El Escribano, Juan Zozaya. 48.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito escribano, se cita y emplaza á Doña Bonifacia Enelza y Cerezo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á dar su declaración en causa criminal formada por denuncia de la misma citada sobre retención de su equipaje.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1879.—Enrique Ruiz.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ciriaco Sanchez Barajas, mayor de edad, empleado como escribiente en las oficinas de la cárcel de hombres de esta capital, en el mes de Junio del año último, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención y conducción ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Freire Rodriguez, conocido por Covito, hijo de José y de Manuela, natural de Villanueva, provincia de Lugo, soltero, panadero, que vivió calle del Amparo, núm. 53, para que en el preciso término de 15 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia de las Salesas, de ocho á once de la mañana, para oír una notificación de auto dictado en causa pendiente contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que en el caso de llegar á su conocimiento el domicilio del procesado lo pongan en el de este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1879.—Federico Arrazola.—El Escribano, Victoriano Moreno.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Justa García y Elisa N. conocida tambien por Amparo, huéspedes que han sido del núm. 43, principal, de la calle del Meson de Paredes, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resulta en causa que se las signe sobre hurto de varias prendas de ropa y dinero á Magdalena Fernandez, dueña de la referida casa de huéspedes; apercibidas que si no comparecen las parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de las citadas procesadas, procediendo á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Madrid 28 de Julio de 1879.—Federico Arrazola.—El actuario, Antonio Ciudad.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sóla vez y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Bernabé Orelí, de 36 años, viudo, zapatero, de estatura regular, más bien baja, afeitado todo, cara redonda, nariz regular, pelo castaño, ojos azules, se ignoran las demás circunstancias personales, la filiacion y domicilio, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo en el expresado Juzgado, de ocho á doce de la mañana, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones inferidas á Alfredo García Albertí en la calle de los Abades la mañana del día 30 de Junio último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Bernabé Orelí, y habido que sea lo dejen detenido é incomunicado en la cárcel de Villa de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1879.—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Palacio.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitios en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con objeto de prestar cierta declaracion en causa que en dicho Juzgado se instruye, al caballero que el día 23 de Junio último avisó á una pareja de guardias de seguridad, de que en la calle de Calderon de la Barca se hallaba una mujer enferma y tendida en el suelo, cuyo caballero pagó la carrera á un cochero de punto para trasladar á la enferma á la Casa de socorro; y para dicha comparecencia, se le concede el término de seis días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Julio de 1879.—V.º B.º.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Por virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita de comparecencia á José Valle Cruz, soldado músico que fué del regimiento primero de Ingenieros, cuyo domicilio y paradero se ignora, con el fin de que preste cierta declaracion en causa que se instruye por lesiones á un pariente suyo, cuya comparecencia deberá tener lugar dentro del término de seis días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, presentándose á dicho Juz-

gado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 28 de Julio de 1879.—V.º B.º.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se ha acordado citar por medio del presente á Josefa Tomé Fernandez, soltera, de treinta y un años edad, sirvienta, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 11, boardilla, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitios en el Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que se instruye con motivo del hurto de un pañuelo, que parece se la hizo en la madrugada del 30 de Julio último hallándose sentada á la puerta de la iglesia de San Ildefonso; apercibida que de no presentarse incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 25 de Julio de 1879.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid 25 de Julio de 1879.—V.º B.º.—Eguizabal.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito y llamo á Doña Teresa Cambon, viuda de D. Juan Reynaldo, y á su hija Doña Antonia Reynaldo y Cambon, testamentarias ambas y heredera ésta de dicho D. Juan, difunto, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual domicilio de aquellas se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma ante este Juzgado á evacuar el traslado que las está conferido de la demanda sobre defensa por pobre de Doña Petra Peñaranda para litigar con las mismas en autos ejecutivos sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1879.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alfonsa Ugena y Estévez, vecina de Aranjuez, y se cree reside en Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para celebrar una diligencia de careo en la causa que en este Juzgado se instruye sobre abusos deshonestos con la Alfonsa; advirtiéndose que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchon á 26 de Julio de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á un tal Raimundo Casado, soltero, de 21 años de edad, tocinerio, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de Cuchilleros, número 12, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado, con el fin de ofrecerle la causa criminal que se sigue con motivo de la desaparicion de una yegüa de su propiedad; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 21 de Julio de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucía Pingarron, vecina que fué de esta villa, de ocupacion sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 21 de Julio de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Leganés.

En la madrugada del 28 del actual han sido sustraídas de la huerta de Don Hipólito Madrid, sita en este término, dos mulas de su propiedad, cuyas señas son:

Una de cuatro años de edad, alzada siete cuartas y cuatro á cinco dedos, pelo negro, bociblanca, algo chata, bragada, muy compuesta y no larga de cuerpo. Está mudando los segundos dientes.

Otra de 13 á 15 años de edad, pelo pardo oscuro, y en la bragada igual color ó algo más claro, cabeza acarnerada, la tabla del pecho con manchas blancas del roce de la entremanta, y las orejas un poco heridas del cordel que les sujeta el lienzo con que se les tapa la vista al andar en la noria, y algunos pelos blancos en la mitad de dichas orejas. Es pasicorta, y en la progresion se abre del cuarto trasero, tiene la talla de 7 cuartas y dos dedos y extraña siempre á quien no conoce haciendo guiños con las orejas. Si se la castiga, repite coces.

Leganés 30 de Julio de 1879.—El Juez municipal suplente, Vicente Mocete.

Robledillo de la Jara.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de la Secretaría del Juzgado municipal de Robledillo de la Jara y su anejo el Atazar, sin ninguna retribucion nada más que los derechos arancelarios por ley.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Juez municipal, acompañadas de las cédulas personales, en término de 20 días contados desde esta fecha, y para ello se requiere sean mayores de 25 años y acrediten buena conducta.

Robledillo de la Jara 26 de Julio de 1879.—El Juez municipal.—Por su orden, Basilio Lafuente y Benito.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva travesía de Bailen, en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por su presupuesto de contrata de 26.057'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en

el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva travesía de Bailen, en la carretera de Madrid á Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Anuncios.

LA POLONIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Hallándose en descubierto del pago de varios dividendos los poseedores de las acciones números 67, 186, 51, 69, 153, 79, 60, 68, 64, 100, 123, 129, 65, 155, 124, 121, 122, 91, 92, 93, 94 y 95, se les requiere por primera vez al pago con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, reglamento social y acuerdo de la Junta Directiva, para que en el término de 15 días se sirvan satisfacer su importe en la Tesorería, sita en esta Corte, calle Mayor, 122, segundo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, remitiéndose al propio tiempo con esta fecha los avisos correspondientes al domicilio de aquellos que se sabe.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El Presidente interino, Francisco Regal y Miguel. 51

Habiendo acudido á esta Sociedad los accionistas D. Andrés de Pereda y D. Guillermo Bachiller en solicitud de que se les expidan por duplicado láminas de las 14 acciones que posee el 1.º y 10 el 2.º, por haber sufrido extravío las primitivas, la Junta directiva ha acordado que aquellas personas en cuyo poder se hallen las acciones números 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 131, 132, 133 y 134, que salen á nombre del 1.º, y los números 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174 y 199 al 2.º, las presenten en la Presidencia de esta Sociedad, sita en esta Corte, calle Mayor, 122, segundo; pues de no verificarlo y alegar un derecho preferente, se declararán caducadas y fuera de circulacion, procediéndose á expedir otras por duplicado á favor de los Sres. Pereda y Bachiller.

Lo que se publica en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y Almería por tres veces en el intervalo de 10 en 10 días, pasados los cuales sin exhibirse las láminas primitivas se procederá á expedir otras por duplicado.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El Presidente interino, Francisco Regal y Miguel. 52